

## MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LA RENTA

### DECRETO LEGISLATIVO QUE EXTIENDE EL PLAZO DE ARRASTRE DE PÉRDIDAS BAJO EL SISTEMA A)

#### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1481**

Se extiende el plazo de arrastre para las pérdidas tributarias generadas en el ejercicio 2020, para los contribuyentes domiciliados en el país generadores de rentas de tercera categoría que hubiesen optado por el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley.

Los contribuyentes compensarán la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en **los cinco (5) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021**. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

### RÉGIMEN ESPECIAL Y NUEVO PLAZO DE DEPRECIACIÓN

#### **DECRETO LEGISLATIVO N°1488**

##### **Régimen especial de depreciación de edificios y construcciones.**

A partir del 2021 la depreciación de los edificios y construcciones tendrá una tasa de depreciación del 20%, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2020.
- Hasta el 31 de diciembre de 2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el 80%.

También aplica para los contribuyentes que, durante los años **2020, 2021 y 2022, adquieran en propiedad los bienes** que cumplan las respectivas condiciones.

**Depreciación de equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipo y vehículos de transporte terrestre.**

A partir del ejercicio gravable 2021, los bienes que se señalan a continuación, adquiridos en los ejercicios 2020 y 2021, se deprecian con las siguientes tasas:

	BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE
1	Equipos de procesamiento de datos	50.0%
2	Maquinaria y equipo	20.0%
3	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 (a los que les es de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM), empleados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías, en los ámbitos, provincial, regional y nacional.	33.3%
4	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de embolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico).	50.0%

**DEPRECIACIÓN APLICABLE AL ACTIVO FIJO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO. RESTAURANTES Y OTROS.**

Durante los ejercicios gravables 2021 y 2022, los edificios y construcciones que al 31 de diciembre de 2020 tengan un valor por depreciar, se aplicaran las siguientes tasas.

	BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE
1	Depreciación de edificios y construcciones	20.00%
2	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) que sean parte del activo fijo afectado a la producción de las rentas de establecimientos de hospedaje, de agencias de viaje y turismo, o de restaurantes y servicios afines, o del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos; así como los vehículos habilitados para prestar servicios de transporte turístico.	33.3%

RECUERDA



- a) El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta.
- b) Los porcentajes de depreciación previstos son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.